



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: EFRAÍN ACOSTA FERREIRA

Demandado: SERLEFIN S.A.

Rad. 1100141890037-2021-00466-00

Encontrándose la demanda para resolver sobre su admisión, se advierte por el Despacho que la sumatoria de las obligaciones que se pretenden extinguir es de \$39.962.564, lo que supera los 40 smlmv de la mínima cuantía.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 17 del C.G.P. que cita: **“Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:**

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo lo que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

(...)

PAR.- Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º.” (Subrayada el juzgado)

Así las cosas, teniendo en cuenta que este estrado judicial solo conoce de asuntos de mínima cuantía, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se impone rechazar la demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva por falta de competencia factor cuantía formulada por **EFRAÍN ACOSTA FERREIRA**, contra **SERLEFIN S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al Juez Civil Municipal de Bogotá -reparto, quien es la autoridad competente para conocer del presente asunto.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 5 de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 031

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA